

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia: N° 25

Año: 1907

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1907

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA EN CURSO. (CONSULADO GENERAL DE HONG KONG).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00464

Publicada el: 22-06-1907

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.590

Rollo: 201

Posición: 2035

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 22 de Junio de 1907.

NUM. 464

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL ANTONIO GUERRERO.

Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular:
Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular:
Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4ª frente al Parque de
San Francisco, número 97.—Casa particular:
Calle 7ª, número 75.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa particular:
Calle 8ª, número 47.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
esta GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

En las siguientes horas de recibo
de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consu-
lar, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
arrendatarios, todos los días hábiles de
11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 6 de 1904.

AVISO

Tesorería General de la Repu-
blica.—En este capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
de las Provincias, se halla
en venta un folleto, "La ley
de organización judicial
de Panamá, 1904".

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Ley 25 de Mayo de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.
Ley 26 de Mayo de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.
Ley 27 de Mayo de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.
Ley 28 de Mayo de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones
Exteriores.

Decreto número 11 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.
Decreto número 12 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Instrucción, Pública y Justicia.

Decreto número 13 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 14 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Decreto número 15 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 16 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 17 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 18 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 19 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 20 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 21 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 22 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 23 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 24 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 25 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 26 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 27 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 28 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 29 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 30 de 1907, sobre el
Presupuesto de Gastos de la
República para el presente año.

en veinte meses, á saber:
1.º Balance (B. 100.000) por
nueve, correspondientes á los
meses..... pesos

Toda en Panamá, á cinco de Junio
de mil novecientos siete.

El Presidente,
JUANMAS JAIN.

El Secretario,
George A. Parshes

Palacio Ejecutivo Nacional.—Panamá
Año 1907, mayo 19.

Publicarse y oírse.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Hacienda.

LEY 25 DE MAYO DE 1907.
DEL H. DE SENADO.

Sobre el Ministerio de Fomento, tierras baldías é
industrias.

La Asamblea Nacional de Panamá,
REUNIDA:

Artículo 1.º Créase un Departa-
mento Administrativo de las Tierras
Baldías e Industrias. A cargo del
comandante de la administración, esta-
blece un cuadro de esta:

Artículo 2.º El jefe de este de-
partamento será el Administrador
General de Tierras Baldías e Industrias,
cuyo despacho estará en la Ca-
pitales de la República.

Artículo 3.º Hasta Administradores
Provinciales en la manera de
esta Provincia, los una es dependien-
cia del Administrador General.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo
puede recibir, por razón de conve-
niencia, dos ó más Administradores
Provinciales en una.

Artículo 5.º Tanto la Adminis-
tración General como las Provincia-
les, tendrán el personal siguiente:
un Administrador, un Secretario, un
Agremiador, un Portero y el personal
adicional técnico y de escribientes
que las necesidades futuras deman-
den.

Artículo 6.º Corresponde á la
Asamblea Nacional la creación de ta-
les empleados adicionales y fijar las
asignaciones que deban devengar,
pero en receso de ésta lo hará el Po-
der Ejecutivo con aprobación del
Consejo de Gabinete.

Artículo 7.º Los sueldos mensua-
les de que gozarán los empleados
creados por esta ley, serán los si-
guientes:

El Administrador General.....	Bs. 150.00
Su Secretario.....	100.00
Cada Agremiador.....	100.00
El Portero de la Admi- nistración General.....	35.00
Cada Administrador Provincial.....	100.00

Cada Secretario Provin- cial.....	75.00
Cada Portero Provin- cial.....	25.00

Artículo 8.º Como medida inicial
del estudio y administración de las
tierras baldías e industrias, el Ad-
ministrador General, con aprobación
del Poder Ejecutivo, ordenará el le-
vante de un catastro por secciones ó
por cantones de la carta topográfica
de la República, por secciones prin-
cipalmente por la parte que ocupan las
tierras baldías. Todas estas ca-
tas sectoriales se harán una escala uni-
forme de 1:50,000, á su vez, habrán
de ser convenientes mapas.

Artículo 9.º Cuando el impuesto
de 1000 sobre las tierras baldías é
industrias que tienen establecimientos,
hayan producido un exceso sobre los
factos de administración que deman-
da esta ley, el Administrador Gene-
ral, con aprobación del Poder Ejec-
utivo, ordenará, por administración ó
por contratos, los estudios geológicos
y geográficos del territorio de la Re-
pública en totalidad ó por seccio-
nes.

Artículo 10.º Los datos que resul-
ten de las exploraciones y estudios
geológicos que se hagan por orden de
la Nación, serán de propiedad públi-
ca y deberán darse á la propiedad
privada, y serán facilitados gra-
tuitamente por los Administradores
de Tierras Baldías e Industrias á las
personas que las soliciten.

Artículo 11.º La creación de es-
tas áreas constituirá de lo que se cas-
titará de la misma manera que la
creación de otros bienes de propie-
dad nacional, á cuyo efecto la man-
dará del patrimonio que se crea con tal
ocasión, será fijada por medio de
dictamen pericial. El empleado que
resulte responsable de tal falta, será
aunado separado del empleo que ejer-
za.

Artículo 12.º Los archivos de las
Administraciones de tierras baldías é
industrias, se guardarán en localida-
des á prueba de incendio y con las
mayores seguridades contra robo.

Artículo 13.º En la Administra-
ción General se guardarán originales
los expedientes de las adjudicaciones
y demás documentos que tengan ori-
gen ó se reciban allí y las copias au-
ténticas de los expedientes y otros
documentos importantes que tengan
origen ó se reciban en las Adminis-
traciones Provinciales.

Artículo 14.º Al efecto, de toda
petición, solución ó que sea de im-
portancia, se sacará copia en papel
de lino inmediatamente después que
sea expedido ó recibido, y al fin de
cada mes, luego que dichas copias ha-
yan sido debidamente autenticadas,
se mandarán por correo bajo registro
á la Administración General para su
guarda.

Parágrafo. Las Administraciones
serán provistas para este efecto de
buen papel de lino de igual calidad
al papel fiscal, para la copia de
las autenticadas copias.

Artículo 15.º Fijase en los se-
vicios